



REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 6/08/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00728	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EDGAR ARMANDO CENTENO ERASO	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2016 01053	Ejecutivo Singular	ADRIANA NARVAEZ vs WILLIAM - PORTILLA VIDAL	Auto resuelve reposición	05/08/2021
5200141 89002 2017 00194	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs CLAUDIA BRAVO MESA	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2017 00426	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ALBA CECILIA CABRERA CALVACHE	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2017 00539	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ROSA AMELIA - CAICEDO NASTAR	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2017 00672	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ISLENA MEDINA TEJADA	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2017 00775	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs ANDREA DEL CARMEN - MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2017 00824	Ejecutivo Singular	ERICK YAMID - LOPEZ BENAVIDES vs Aura Rebeca - Bravo Rodríguez	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2017 00881	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs CARLOS ENDERSON ZAMBRANO ERASO	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2018 00178	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ADRIANA GIMENA ARTEAGA CUASTUMAL	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2018 00213	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs CARLOS ARTURO ORDOÑEZ ALARCON	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2018 00297	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs PATRICIA DEL SOCORRO - RUIZ PATIÑO	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2018 00332	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JOSE IGNACIO BRAVO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2018 00673	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs FRANCO EDGAR MORA JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021
5200141 89002 2018 00673	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs FRANCO EDGAR MORA JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2020 00106	Ejecutivo Singular	OSCAR ARTEMIO SANTACRUZ OBANDO vs DORIS LUCIA ESCOBAR PEREZ	Auto tiene en cuenta cambio de dirección y otro	05/08/2021
5200141 89002 2020 00220	Ejecutivo Singular	AURA PATRICIA - HERNADEZ SOLARTE vs JOSE CORTEZ	Auto Requiere Pagador	05/08/2021
5200141 89002 2021 00404	Ejecutivo Singular	ADELFA JANETH ROSERO BRAVO vs JORGE ALONSO VALLEJOS MORÁN	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	05/08/2021
5200141 89002 2021 00405	Ejecutivo Singular	TEXTOL COMPAÑIA LTDA vs PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO TURNARIÑO LTDA	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	05/08/2021
5200141 89002 2021 00406	Ejecutivo Singular	AMPARO PAZ QUINALLAS vs BRAYAN DANILO BENAVIDES TRUJILLO	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	05/08/2021
5200141 89002 2021 00407	Ejecutivo Singular	OMAR ALEXANDER ORTIZ PAZMIÑO vs GINA CONCEPCION - ROMERO LOPEZ	Auto inadmite demanda	05/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/08/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de agosto de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que fue rechazado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto, correspondiéndole por reparto a este Despacho, hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto cinco de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00404-00
Demandante:	Janneth Rosero Bravo
Demandado:	Jorge Vallejos Morán

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anejos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente dicho, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JORGE VALLEJOS MORÁN, para que en el término de los cinco días siguientes a la

notificación personal de este auto, pague a la ejecutante JANNETH ROSERO BRAVO las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 10.000.000 como de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Intereses de plazo desde el 15 de mayo de 2016 hasta el 15 de mayo de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor JORGE VALLEJOS MORÁN, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

TERCERO.- RECONOCER personería al profesional del derecho JAIRO ISAIAS CADENA MALTHE, portador de la T. P. No. 287.596 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de agosto de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el apoderado demandante solicita se requiera al tesorero y/o pagador del demandado, para que informe la dirección electrónica del demandado y se pronuncie acerca de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto cinco de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00220-00
Demandante:	Patricia Hernández Solarte
Demandado:	José Edier Cortes Alvear

ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DEL EJECUTADO

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que se requiera al tesorero o pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 27 de agosto de 2020.

Si bien es cierto que el Grupo de Talento Humano Departamento de Policía de Nariño remite correo electrónico informando que la solicitud fue remitida por competencia al Área de Nómina del Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Por otro lado, será procedente requerir a la Oficina de Talento Humano de la POLICÍA NACIONAL para que se sirva informar cual, es el correo electrónico del demandado JOSÉ EDIER CORTES ALVEAR.

Siendo entonces procedente, se despachará favorablemente la petición del apoderado de la parte ejecutante y se le advertirá al pagador que la inobservancia a la orden impartida por el Despacho, dará lugar a la aplicación del parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al tesorero y/o pagador - Área de Nómina del Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la POLICÍA NACIONAL, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 27 de agosto de 2020, advirtiendo que en el evento de hacer caso omiso a la orden emitida por este Juzgado, se dará aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

Por secretaría ofíciase para el efecto adjuntando copia del oficio JSPC No. 1170-2020 de 23 de septiembre de 2020 para mayor ilustración del requerido.

SEGUNDO: REQUERIR a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, para que informe el correo electrónico del señor JOSÉ EDIER CORTES ALVEAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto (N), 28 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta a Despacho del presente asunto, para efectos de resolver la reposición formulada por la parte ejecutante, en contra del auto de **11 de junio de 2021**, mediante el cual el Juzgado ordenó la entrega de títulos judiciales al apoderado judicial del señor WILLIAN PORTILLA. Provea.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).*

Pasto, agosto cinco de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2016 - 001053 - 00.
Ejecutante:	Adriana Narváez - Cesionaria Lileth López Benavides.
Ejecutados:	Mauricio Hernández, William Portilla Vidal, Paola Andrea Escallón Ruíz.

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado WILLIAN PORTILLA VIDAL en contra del auto de fecha **11 junio de 2021**, mediante el cual se dispuso la entrega de unos títulos judiciales al referido profesional, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

- ANTECEDENTES Y AUTO RECURRIDO.

Mediante proveído de **11 de junio de 2021**, se ordenó *"...la entrega a favor del Abogado DAVID JESÚS VIVAS CÓRDOBA, en su calidad de apoderado del señor WILLIAM PORTILLA, los títulos judiciales constituidos dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$ 1.896.183,19..."*, en concordancia con el auto que dispuso la terminación del proceso por pago total de la decisión, y en donde se decretó la cancelación de los valores que excedieran la suma a pagar a la ejecutante, a la parte ejecutada. Es frente a esta decisión que el memorialista formula reposición.

- EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Mediante escrito de 18 de julio de 2021, el señor apoderado judicial del señor WILLIAN PORTILLA VIDAL, formula recurso de reposición contra *"...el auto del 15 de junio de 2021..."* y para tal efecto manifiesta que el proceso No. 2016 - 025 que cursaba en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO en contra de su prohijado, terminó con pago total de la obligación y ordenó dejar a disposición de este Despacho un remanente de \$3.821.479,26.

Indica que por auto de 2 de marzo de 2021, este Despacho ordenó la terminación de este proceso en atención al remanente reportado del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES FUERA antes JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO dentro del proceso No. 2016 - 00025 - 00, pero que al tiempo ya existían descuentos de la nómina de su representado y que fueran relacionados en auto 22 de marzo de 2021, al indicar que a 29 de octubre de 2020 existen \$7.234.799,26 y que sumados al dinero consignado por el señor MAURICIO HERNANDEZ, se tiene por cancelada la obligación.

Explica que existen descuentos con posterioridad al 29 de octubre, que se continuaron realizando a su representado y que según certificación de la oficina judicial, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021 ascienden a la suma total de \$7.772.715,26, que dice ya no pueden tenerse para el pago de la obligación sino para su devolución, previo fraccionamiento del título 0448010000657440 del 6 de noviembre de 2020 y que posterior a esta fecha, según dicha certificación, existen descuentos realizados que deben ser reintegrados a su poderdante.

Por lo anterior, solicita reponer el auto del 15 de junio de 2021 para que en su lugar se ordene la devolución de las sumas descontadas a su representado desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta el 19 de mayo de 2021, como consta en la liquidación del crédito que se permite adjuntar y que se le informe la relación de títulos judiciales constituidos y cancelados a la parte demandante, teniendo en cuenta que a 29 de octubre de 2020 se tiene que los descuentos realizados ascienden a la suma de \$7.234.799,26 que fueran tenidos para el pago de la obligación dentro del proceso de la referencia, que fueran enunciados por el Despacho.

Que en el evento de ser despachadas de manera desfavorable sus solicitudes, indica que se le informen los hechos con la relación de títulos que tengan como sustento la negativa al recurso y aclarar la relación y/o información de títulos que fuera reportada dentro del auto del 2 de marzo de 2021, además de indicar los títulos remitidos por concepto de remanente por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto antes Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto e informar los títulos constituidos derivados de los descuentos realizados a mi representado con anterioridad al 29 de octubre de 2020 y con posterioridad a dicha fecha.

Finalmente es del caso anotar, que la parte demandante y los demandados MAURICIO HERNÁNDEZ y PAOLA ANDREA ESCALLÓN RUÍZ, luego de surtirse el traslado del recurso de reposición, guardaron silencio, no hicieron pronunciamientos al respecto.

- POSICIÓN DEL JUZGADO.

Al examinar el expediente, se verifica que el mediante auto de 2 de marzo de 2021, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y entre otros ordenamientos, se dispuso lo siguiente:

“SEXTO.- ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –SUCURSAL PASTO, que proceda a ENTREGAR a favor de la parte demandante, en este caso a la señora LILETH LÓPEZ BENAVIDES, como cesionaria de la señora ADRIANA NARVÁEZ, los títulos constituidos dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$10.159.486,07. **Por secretaría efectúese el FRACCIONAMIENTO a que haya lugar y elabórese la orden de pago correspondiente. Las sumas de dinero sobrantes, así como los títulos judiciales que se lleguen a constituir por cuenta de este proceso, serán entregados a los demandados...**” (resalto).

Valga recordar que la referida providencia fue objeto de recurso de reposición y por auto 6 de mayo de 2021, se dispuso mantener la decisión objeto de censura.

El día 13 de mayo hogaño, el señor apoderado judicial del demandado WILLIAM PORTILLA VIDAL, solicitó al Despacho dar cumplimiento al fraccionamiento y a los oficios respectivos para el levantamiento de las cautelares. Posteriormente, el citado demandado, invocó que el pago y entrega de los títulos se hiciera a través de su apoderado DAVID JESÚS VIVAS CÓRDOBA.

Con auto de 11 de junio de 2021, el Juzgado dispone que se entregue “...a favor del Abogado DAVID JESÚS VIVAS CÓRDOBA, en su calidad de apoderado del señor WILLIAM PORTILLA, los títulos judiciales constituidos dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$ 1.896.183,19...”.

Como se observa, esta providencia se adoptó con la finalidad modificar la persona a quien inicialmente se le ordenó la entrega de los títulos y autorizar a otro beneficiario elegido por el mismo demandado, para que finalmente se encargue de su retiro y cobro, decisión que a la vez es congruente con la petición elevada por el señor WILLIAM PORTILLA VIDAL, quien nada informó sobre la cantidad de dinero a entregar, sino que su interés se circunscribe únicamente al cambio de beneficiario de aquellos títulos, precisando que la suma de dinero que se ordenó entregar corresponde a los títulos judiciales que a la fecha se encuentran pendientes de pago por cuenta de este asunto, de acuerdo a la plataforma digital del Banco Agrario de Colombia S.A.

Es frente a esta decisión que el recurrente formula reposición y como sustento de su recurso relacionó la providencia de 2 de marzo de 2021, que dispuso la terminación de este proceso, con la finalidad de demostrar, a su manera, la existencia de otras sumas de dinero que deben entregarse a su prohijado, argumentos que resultan ajenos a la providencia recurrida, toda vez la misma solo estaba dedicada a autorizar un cambio de beneficiario de unos títulos.

Ahora bien, no obstante que esta no es la oportunidad para reprochar los montos de dinero que se deben pagar al demandado WILLIAM PORTILLA VIDAL, y dado que se advierte una lectura equivocada frente a los títulos judiciales por cuenta de este proceso, el Juzgado se permite realizar la siguiente ilustración.

Con cargo al proceso No. 5200141890022016-001053, según reporte del portal del banco agrario de Colombia, que se adjunta y hace parte de esta providencia, se constituyeron títulos judiciales por la suma de \$ 16.674.610,26; para cubrir las dos obligaciones base de recaudo.

En audiencia llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2018, el señor BERNARDO TUMBACO, como deudor solidario del señor MAURICIO HERNÁNDEZ, concilió y pagó una de las obligaciones, en parte con los títulos judiciales constituidos por cuenta de los descuentos a él realizados, y que ascendían a la suma de \$ 4.618.941; orden de pago que se hizo efectiva por la ejecutada el 21 de noviembre de 2018, según se observa en el reporte bancario.

Cumplido el acuerdo por parte del señor TUMBACO, mediante auto de 6 de marzo de 2019, en el numeral tercero se dispuso: *“Declarar TERMINADO, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo la partida No. 520014189002-2016-01053, propuesto por la señora ADRIANA Narváez, solo respecto al demandado BERNARDO EVELIO TUMBACO CUARAN, por cumplimiento del numeral primero del acuerdo conciliatorio celebrado ante esta judicatura, respecto a la letra de cambio visible a folio 5 del expediente”*, y en los numerales sexto y siguientes, continuar con la ejecución en contra de los señores s MAURICIO HERNÁNDEZ, PAOLA ANDREA ESCALLON y WILLIAM PORTILLA, respecto de la letra de cambio visible a folio 4 del expediente.

Posteriormente, con auto de 27 de octubre de 2020, se advirtió que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, no había llevado a cabo la conversión de títulos por cuenta del embargo de remanente del proceso No. 2016-00025, que se adelantaba en ese Despacho judicial.

Es así como mediante oficio No. 1187 de 10 de junio de 2021, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Pasto, informa de la conversión de títulos judiciales por cuenta del proceso No. 2016-00025, a favor del proceso 2016-01053, que se adelantaba en este despacho judicial por la suma de \$ 7.234.799,26, tal como se observa en la imagen y que reposa a folio 292 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Calle 19 No. 21B 26 piso 2 Teléfono 7224185
j03prcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 10 de noviembre de 2020. Oficio 1187

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Ciudad

Su asunto: Ejecutivo 2016-01053 propuesto por Adriana Narváez en contra de William Portilla Vidal C.C. 94.420.276 y Otros
Nuestro asunto: Ejecutivo 2016-00025 propuesto por Gladys Benavides Ibarra en contra de William Portilla Vidal C.C. 94.420.276 y Otros

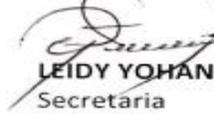
Cordial saludo,

Una vez elaborada la conversión de depósitos judiciales a través de la página Institucional del Banco Agrario, me permito informar que se ha situado en la cuenta de esa unidad judicial dentro del proceso 2016-01053 los siguientes depósitos judiciales, por valor de \$7.234.799,26 dada la terminación por pago total de la obligación del proceso 2016-00025 y por encontrarse remanente inscrito a favor de su asunto N 2016-01053.

TÍTULO	MONTO	TÍTULO	MONTO
448010000594869	\$ 275.177,00	448010000631794	\$ 291.687,00
448010000597834	\$ 275.177,00	448010000634012	\$ 67.349,74
448010000601614	\$ 291.687,00	448010000634228	\$ 309.165,00
448010000603428	\$ 291.687,00	448010000636601	\$ 91.451,52
448010000606186	\$ 291.687,00	448010000637248	\$ 309.165,00
448010000608609	\$ 291.687,00	448010000640059	\$ 309.165,00
448010000611334	\$ 291.687,00	448010000642871	\$ 309.165,00
448010000614808	\$ 291.687,00	448010000644934	\$ 309.165,00
448010000618102	\$ 291.687,00	448010000646680	\$ 309.165,00
448010000620868	\$ 291.687,00	448010000649783	\$ 309.165,00
448010000624041	\$ 291.687,00	448010000651603	\$ 309.165,00
448010000625430	\$ 225.437,00	448010000653733	\$ 309.165,00
448010000628437	\$ 291.687,00	448010000656735	\$ 309.165,00

Adjunto comprobante de conversión.

Atentamente,


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

Posteriormente, por cuenta de los descuentos realizados al demandado WILLIAM PORTILLA, se constituyeron 3 títulos judiciales así: 448010000661777 de fecha 24 de diciembre de 2020 por la suma de \$ 340.532, 448010000663971 de fecha 28 de enero de 2021 por la suma de \$ 247.319 y 448010000665985 de fecha 25 de febrero de 2021, por la suma de \$ 233.019.

Sea del caso precisar, que para efectos de pagar la totalidad del dinero ordenado a favor de la parte ejecutante, esto es la suma de \$ 10.159.486,07; se fraccionó el título judicial No. 448010000657440 el 19 de mayo de 2021, dando origen a los siguientes títulos: 448010000672753 por la suma de \$ 161.346,81 y 448010000672754 por la suma de \$ 147.818,19.

De esta forma, se tiene que con cargo al proceso de marras y respecto del demandado WILLIAM PORTILLA, se constituyeron títulos, en total, por la suma de \$ 8.055.669,26, incluidos en este valor los convertidos por el homologado Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Pasto, de los cuales 6.159.486,07, fueron pagar la obligación base de recaudo y pendiente de pago en este asunto; quedando un saldo a favor el ejecutado en comento de \$ 1.896.183,19; que es justamente el valor que se ordena entregar al apoderado judicial, persona facultada para recibir.

Bajo las anteriores consideraciones, es claro que no hay lugar a reponer el auto motivo de inconformidad, calendado 11 de junio de 2021.

DECISIÓN.

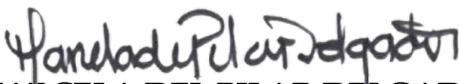
Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

NO REPONER la providencia de fecha 11 junio de 2021, según lo indicado en precedencia.

En firme esta decisión, dese cumplimiento inmediato a lo indicado en el citado proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA





Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
448010000536814	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2017	21/11/2018	\$ 211.073,00
448010000539756	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2017	21/11/2018	\$ 211.073,00
448010000542338	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2017	21/11/2018	\$ 211.073,00
448010000545181	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2017	21/11/2018	\$ 259.344,00
448010000547067	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2017	21/11/2018	\$ 256.135,00
448010000549685	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	21/11/2018	\$ 259.344,00
448010000551981	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2017	21/11/2018	\$ 259.344,00
448010000554998	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2017	21/11/2018	\$ 259.344,00
448010000558101	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2017	21/11/2018	\$ 456.462,00
448010000560907	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2017	21/11/2018	\$ 259.344,00
448010000561907	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2017	21/11/2018	\$ 256.135,00
448010000563732	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2017	21/11/2018	\$ 253.444,00
448010000566253	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2018	21/11/2018	\$ 274.677,00
448010000569975	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	21/11/2018	\$ 274.677,00
448010000571690	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2018	21/11/2018	\$ 274.677,00
448010000575493	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2018	21/11/2018	\$ 274.677,00
448010000577750	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2018	21/11/2018	\$ 274.677,00
448010000580896	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2018	21/11/2018	\$ 93.441,00
448010000653504	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	21/09/2020	08/06/2021	\$ 4.000.000,00
448010000657417	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 275.177,00
448010000657418	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 275.177,00
448010000657419	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 291.687,00
448010000657420	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 291.687,00
448010000657421	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 291.687,00
448010000657422	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 291.687,00
448010000657423	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 291.687,00
448010000657424	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 291.687,00
448010000657425	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 291.687,00
448010000657426	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 291.687,00
448010000657427	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 291.687,00
448010000657429	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 225.437,00
448010000657430	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 291.687,00
448010000657431	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 291.687,00
448010000657432	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 67.349,74
448010000657433	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 309.165,00
448010000657434	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 91.451,52
448010000657435	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 309.165,00
448010000657436	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 309.165,00
448010000657437	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 309.165,00
448010000657438	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 309.165,00



448010000657439	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	08/06/2021	\$ 309.165,00
448010000657440	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	06/11/2020	19/05/2021	\$ 309.165,00
448010000657441	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 309.165,00
448010000657442	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 309.165,00
448010000657443	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 309.165,00
448010000661777	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 340.532,00
448010000663971	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 247.319,00
448010000665985	1085251286	ADRIANA NARVAEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 233.019,00
448010000672753	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	PAGADO EN EFECTIVO	19/05/2021	08/06/2021	\$ 161.346,81
448010000672754	1085251286	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 147.818,19

Total Valor \$ 16.983.775,26

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de agosto de 2021 En la fecha doy cuenta a la señora jueza de la solicitud elevada por el apoderado demandante en el sentido realizar un inserto en el despacho comisorio a efectos de llevar a cabo la práctica de la medida cautelar.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto cinco de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00106-00
Demandante:	Oscar Santacruz y Mónica Canchala G.
Demandado:	Doris Lucia Escobar Pérez

CAMBIO DE DIRECCIÓN Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que ya se fijó fecha y hora para la diligencia de embargo y secuestro será lo pertinente, realizar un inserto al despacho comisorio dirigido a la Inspección Octava Civil de Policía de Pasto, respecto de la medida cautelar decretada frente a los bienes muebles, enseres, mercancías y demás, objeto de cautela, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 4B No. 12B-40 del barrio el Pilar de esta ciudad, actualizando el límite de la cuantía hasta por un valor de \$ 4.000.000 que corresponde a la liquidación del crédito y costas prudencialmente calculadas.

DECISIÓN

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REALIZAR un inserto al Despacho Comisorio No. 0028-2020 de 10 de marzo de 2020 dirigido a la Inspección Octava Civil de Policía de Pasto, informando que la dirección en la cual se encuentran ubicados los bienes muebles, enseres, mercancías y demás, objeto de cautela, es la carrera 4B No. 12B-40 del barrio El Pilar de esta ciudad.

La medida se limitará hasta \$ 4.000.000 correspondiente a la liquidación del crédito y costas prudencialmente calculadas

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto remitido por oficina judicial, la cual al parecer realizó un doble reparto.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto cinco de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00407-00
Demandante:	Omar Alexander Ortiz Pazmiño
Demandado:	GINNA CONCEPCIÓN ROMERO LÓPEZ

INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el señor OMAR ALEXANDER ORTIZ PAZMIÑO, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de la señora GINNA CONCEPCIÓN ROMERO LÓPEZ, con fundamento en una letra de cambio, previas las siguientes:

COSNDIERACIONES

Del atento estudio de la demanda y sus anexos se tiene que de la misma la Oficina Judicial de Pasto, realizó un doble reparto, secuencia No. 934, correspondiéndole a esta judicatura mediante actas de 27 de julio de 2021, el primero de los asuntos le correspondió el radicado interno 520014189002-2021-00397-00, con auto de 30 de julio de 2021, el Despacho inadmitió la demanda respecto del título que aquí se reclama.

Colofón de lo anterior y ante el doble reparto realizado por la Oficina Judicial, este Despacho procederá al archivo del presente asunto, previa anotación en el libro radicador

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa anotación en el libro radicador, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de agosto de 2021, en la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho, hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto cinco de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00406-00
Demandante:	Amparo Paz Quinayas
Demandado:	Brian Danilo Benavides Trujillo

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por la señora AMPARO PAZ QUINAYAS, en contra del señor BRIAN DANILO BENAVIDES TRUJILLO, con fundamento en un pagaré.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor BRIAN DANILO BENAVIDES TRUJILLO, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la ejecutante AMPARO PAZ QUINAYAS, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 004

- a. \$ 3.000.000 como capital contenido en el título anejo al expediente.
- b. Los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

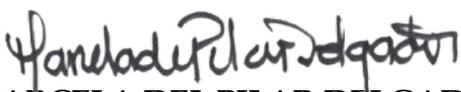
TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor BRIAN DANILO BENAVIDES TRUJILLO, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía

TERCERO.- RECONOCER personería a la señora AMPARO PAZ QUINAYAS, identificada con C. C. No. 59.313.967 para actuar en su propio nombre con las salvedades de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 4 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente proceso que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto cinco de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2021-00405-00
Demandante:	Texcol S.A.S.
Demandado:	Promotora de Turismo de Nariño Ltda. "TURNARIÑO LTDA"

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por TEXCOL S.A.S., legalmente representada por el señor DANNY MAURICIO LEÓN ROSERO, a través de apoderado judicial, en contra de la PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LTDA. "TURNARIÑO LTDA", con base en cuatro facturas de venta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Los títulos valores aportados con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y los especiales contenidos en el artículo 774 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte ejecutada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente, esto es atendiendo la literalidad del título valor.

Por tanto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LTDA. “TURNARIÑO LTDA”, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante TEXCOL S.A.S.. legalmente representada por el señor DANNY MAURICIO LEÓN ROSERO, las siguientes sumas de dinero:

Factura de venta No. FET 12306

- a. Por la suma de \$ 321.954 por concepto de saldo de capital.
- b. Intereses de plazo desde el 8 de abril de 2021, hasta 8 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- c. Los intereses moratorios desde el 9 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Factura de venta No. FET 12378

- a. \$ 140.234 por concepto de saldo de capital.
- b. Intereses de plazo desde el 9 de abril de 2021, hasta 9 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- c. Los intereses moratorios desde el 10 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Factura de venta No. FET 12598

- a. \$ 1.072.790 por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente.
- b. Intereses de plazo desde el 16 de abril de 2021, hasta 16 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- c. Los intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Factura de venta No. FET 12607

- a. \$ 1.852.006 por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente.
- b. Intereses de plazo desde el 17 de abril de 2021, hasta 17 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- c. Los intereses moratorios desde el 18 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente la PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LTDA. "TURNARIÑO LTDA", a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

QUINTO.- RECONOCER personería al profesional del derecho DUVAN ESTEBAN CHAVEZ RIVAS, portador de la T.P No. 261.424 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

